



TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN

Abordaje de la vulnerabilidad en víctimas de violencia

Perspectiva de género aplicada al caso Santillán

Alumno: Sergio Ramseyer

DNI: 18.242.198

Legajo: VABG 105912

Año 2025

Tema: Grupos vulnerables y en Contexto de Vulnerabilidad

Fallo: "Santillán, María Cristina. Queja en causa N° 86.766 del Tribunal de Casación Penal, Sala III" (28 de diciembre 2023).

Tribunal: Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires

SUMARIO. 1. Introducción. 2. Premisa fáctica, historia procesal, decisión del tribunal. 3. Identificación y reconstrucción de la Ratio decidendi. 4. Análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales. 5. Postura del autor. 6. Conclusión. 7. Referencias bibliográficas.

1. Introducción

Todas las personas tienen derecho a gozar de los derechos humanos fundamentales, pero quienes están en condición de vulnerabilidad por diferentes circunstancias se encuentran en riesgo de no poder ejercitarlos adecuadamente y es por ello que los Estados arbitran medidas de protección para que esa garantía se cumpla.

Las mujeres son uno de los colectivos que están reconocidos como grupos vulnerables, la razón de su protección en base al género “es una consecuencia del reconocimiento explícito de que, en la práctica, los derechos y obligaciones no se distribuyen por igual entre la población” (Estupiñan-Silva, 2014, p.201).

En este aspecto, las Reglas de Brasilia afirman que la discriminación puede constituirse en un obstáculo para el acceso a la justicia cuando además se combina con otras situaciones de vulnerabilidad como podría ser que la persona sea víctima de violencia y además se encuentre privada de la libertad (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008). En este tipo de situaciones donde quien la imputada cometió un delito intrafamiliar es aún más rigurosa la obligación de que el proceso judicial tenga un enfoque de género, ello se justifica pues es frecuente que se presenten mitos falsos sobre la conducta adecuada que debería haber tenido la mujer (Asensio, Di Corleto y González, 2020).

El encuadre realizado precedentemente se refleja en el análisis de la sentencia dictada por la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires “Santillán, María Cristina. Queja en causa N.º 86.766”, el 28 de diciembre de 2023. La mujer en 2014 agredió a hachazos a su esposo Ricardo Hernández en un matrimonio que estaba atravesado por la

violencia de género, dicho argumento sólo significó el cambio de carátula de homicidio calificado a lesiones gravísimas calificadas por el vínculo. Posteriormente tras recurrir la sentencia, la Sala III de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires (SCPBA) reconoció la arbitrariedad de la decisión por desconocer el contexto al momento de valorar los hechos.

Evaluadas las circunstancias en que sucedió el homicidio y el recorrido judicial de la sentencia recurrida en ulteriores instancias, el caso presenta un problema jurídico axiológico donde hay contradicciones sobre la valoración de la conducta con perspectiva de género y las circunstancias de violencia de género, haciendo a la sentencia arbitraria y desajustada de acuerdo a los estándares nacionales e internacionales en esta temática.

En particular, nos referimos a una contradicción del principio de legalidad y el de igualdad y no discriminación por razones de género. El primero está reconocido en la Constitución Nacional y la Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Convención Americana de Derechos Humanos el cual exige que para la existencia de un delito haya una pena correspondiente y la misma se aplique dentro de un proceso judicial.

En cuanto al de igualdad y no discriminación (también de raigambre constitucional) se configura a partir de la obligación en los tribunales de aplicar enfoque de género y contemplar la situación de violencia al decidir las condenas. Además, en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém Do Pará) – ratificada por ley 24.632 – se da cuenta del deber de los Estados de adoptar medidas para evitar la existencia de normas que dificultan que a las víctimas de violencia se les brinde un juicio oportuno y acceso efectivo a procedimientos judiciales considerando que son un colectivo vulnerable.

Estamos así ante un problema jurídico de tipo axiológico por contradicción entre principios de raigambre constitucional, una palpable tensión producto de que el tribunal al momento de determinar la imputación y condenar desconoció la violencia sufrida por la autora durante 38 años (acreditada en la causa) y que llevó a un encuadre incorrecto afectando así al elemento culpabilidad.

Atienza (1991) considera que los principios son mandatos de optimización y pueden cumplirse en distintos grados de acuerdo a las posibilidades fácticas y jurídicas en cada caso (como se citó en Alexy, 1988, pp. 143 – 4). Asimismo, es importante resaltar

lo explicado por Guastini en cuanto a cómo se decide cuál principio procede estando dos o más en conflicto, en este sentido da cuenta de la técnica denominada ponderación que “consiste en establecer una jerarquía axiológica móvil entre dos principios en conflicto” (Guastini, 2007, p. 636), pero no se trata – indica el mismo autor - de un método de equilibrio porque la tensión presentada en un caso concreto (algo fundamental) trae como consecuencia necesariamente sacrificar un principio para que proceda el otro (Guastini, 2007).

Consideramos entonces que este es el método aplicable a la resolución del conflicto axiológico entre principios constitucionales en el caso de María Cristina Santillán, la arbitrariedad en la sentencia se decide en virtud de ponderar cómo la falta de consideración de la violencia de género afectaba la igualdad y su derecho a un proceso judicial y sentencia justa.

2. Premisa fáctica, historia procesal y resolución del tribunal

Los hechos que dieron origen a este caso sucedieron en la localidad de Azul, provincia de Buenos Aires, en septiembre de 2014 e involucran a María Cristina Santillán que en la madrugada agredió a su esposo Ricardo Orlando Hernández. La mujer golpeó con un hacha a su marido tres veces, específicamente en la zona tórax - parietal derecha, esta secuencia tuvo lugar mientras él descansaba. Esas lesiones consideradas gravísimas derivaron en el fallecimiento de Hernández meses después.

Debido a estos hechos Santillán fue sometida a un proceso penal que tuvo lugar en el Tribunal en lo Criminal N° 2 de Azul y durante el debate oral la defensa argumentó que había padecido 38 años de violencia (física, psicológica, económica y sexual) por parte de su esposo. Para reafirmar esto se presentaron los resultados de una pericia psiquiátrica donde se concluyó que la violencia prolongada afectó la salud mental y emocional, transitaba un estado de hipervigilancia permanente y su capacidad de autodeterminación estaba disminuida.

La defensa de Santillán pidió que se considere como atenuante la violencia de género padecida por la mujer, pero en el juicio por jurados, el Tribunal en lo Criminal le impuso una pena de siete años como autora responsable del delito de lesiones gravísimas calificadas por el vínculo y se desestimó el argumento de la imputada.

Tras este pronunciamiento el abogado de la ahora condenada solicitó la revisión de la sentencia, interpuso un recurso de casación que fue rechazado por mayoría de los jueces que integran la Sala III del Tribunal de Casación Penal, dicho pronunciamiento data del 27 de diciembre de 2019. En esta resolución resaltó que sí había quedado probado el sometimiento a violencia prolongada de la condenada, pero consideraron que no había una vinculación directa con que esto le imposibilitara detener sus impulsos (Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, 2023).

Lo siguiente fue presentar un recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley declarado inadmisile por la Sala recurrida y entonces se insistió con una queja que fue concedida y motivó la intervención de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires (SCPBA).

El máximo tribunal de aquella provincia hizo lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, revocó de forma parcial la sentencia impugnada por la defensa de Santillán y devolvió los autos al Tribunal de Casación Penal para el dictado de una nueva decisión ajustada a derecho, esto es incorporando las valoraciones de la prueba que había sido desestimada. Dicha decisión reconoció que inicialmente no se valoró para condenar a Santillán el contexto de violencia en el que vivía, se la juzgó sin seguir los lineamientos establecidos en cuanto a la perspectiva de género.

3. Identificación y reconstrucción de la *ratio decidendi*

Es importante resaltar que la presente nota a fallo profundiza en la existencia de un problema jurídico axiológico por violación de principios como son el de igualdad y no discriminación por motivos de género los cuales están conectados con el de legalidad, es decir, ignorar el contexto de violencia y la ausencia de perspectiva de género condujo a que Santillán no tuviera un juicio justo y un pronunciamiento ajustado entre los hechos y el derecho.

Es importante resaltar que la Suprema Corte no absolvió a Santillán, pero ordenó una revisión del caso donde se respete la amplitud probatoria y resuelva con perspectiva de género. A diferencia de los tribunales inferiores aquí se recuperan las conclusiones de las pericias psiquiátricas practicadas a la mujer y se colocan en contexto del historial de convivencia con su esposo, todo lo cual estuvo precisamente marcado por la violencia.

Al resolver la queja se detalla que no hubo ponderación alguna del informe pericial, allí estaba demostrada la existencia de un cuadro de trastorno de estrés postraumático no equiparable a depresión como surge de una referencia que minimiza el estado de Santillán. Era imposible ignorar que esto no era algo aleatorio, sino que estaba unido al historial de 38 años de discriminación y violencia (física, psicológica, sexual, económica extrema) que recibió por parte de Hernández e incluso de sus familiares (Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, 2023).

El máximo tribunal provincial hizo suya la doctrina que indica que estos casos también deben ser analizados y abordados desde el marco general de la discriminación de género, “debe construirse un estándar especial para el caso de las mujeres golpeadas, sino que para interpretar la norma general que guía el proceso de razonamiento se debe indagar sobre las particularidades de la situación que se trata” (Di Corleto, 2006, p.862).

En igual sentido, la SCPBA y en consonancia con la Corte Suprema de Justicia de la Nación (conf. doct., en lo pertinente, de Fallos: 334:1204; 342:1827; 346:58) manifestó la necesidad de hacer un análisis contextual al momento de abordar el caso, esa perspectiva permitirá tomar real dimensión de las reacciones que tienen las víctimas de violencia de género. Lo mismo indica el documento del Comité de Seguimiento de la Convención Belem do Pará.

4. Análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales

Es un error considerar que la violencia de género tiene una única arista, prueba de esto es lo que sucede en los casos donde se analizan situaciones de legítima defensa, aquí la víctima de esa violencia se transforma en victimaria. Frente a esas situaciones es vital que los magistrados tengan en cuenta el uso correcto de la perspectiva de género.

La violencia es una de las motivaciones para encuadrar a las mujeres como un colectivo vulnerable, se trata de un fenómeno abarcativo que puede tener lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, compartan o no el domicilio el agresor y la víctima, pero también comprende situaciones derivadas como las violaciones, el maltrato y abuso sexual” (Convención Belem do Pará, 1994). “En este contexto se producen situaciones en las que las víctimas de violencia de género se defienden de las agresiones que sufren y provocan lesiones o, incluso, matan a sus atacantes” (Di Corleto et. al., 2020, p.11). Por lo que como sostienen Di Corleto y Carrera

es una temática que en los procesos penales continúa siendo un factor determinante en la comisión del delito” (2006, p.112).

Esto significa que la violencia no se limita a la ejercida de un hombre a una mujer, puede darse en un contexto inverso donde ella sea la atacante porque actúa en defensa de sí misma y termina como imputada en un proceso penal. “Dicho de otro modo, la no aplicación en los procesos penales del instituto de la legítima defensa con perspectiva de género, cuando la mujer mata a su pareja o ex pareja agresora, de seguro que no tendrá otro destino que la cárcel” (Buompadre, 2022, p.2).

Aparece así la perspectiva de género como una herramienta de análisis de los tribunales para considerar en el proceso judicial las desigualdades nacidas en razón del género tomando en cuenta a quien es la víctima y así corregirlas mediante la interpretación y aplicación de la ley (Zelaya, 2020); además opera para todas las partes del proceso independientemente de que, por ejemplo, en un caso penal sean víctimas o victimarios.

La consideración de la perspectiva de género no es un concepto aislado, el ordenamiento jurídico incorporó con jerarquía constitucional por medio de la ley 23.179 la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y tiene vigentes las leyes 26.485 de Protección Integral a las Mujeres y la ley 27.499 (también llamada ley Micaela) que establece la capacitación obligatoria en género en todos los órdenes del Estado. A ellas se agrega la Recomendación 19 de la CEDAW que reconoce la desigualdad de género y ofrece recomendaciones para evitar o en todo caso juzgar los casos donde medie violencia de este tipo y otros tipos.

Esta metodología que se deben aplicar todos los poderes del Estado, es una forma de evaluar los hechos cometidos por todos los intervinientes en las leyes, políticas públicas y procesos judiciales. De esta manera se pueden evaluar las circunstancias y eventos delictivos más allá de la configuración de un tipo delictivo y así razonar cuál es la pena adecuada, pues no significa que se aplique siempre la inocencia (Rossi, 2021).

Esta herramienta permite ahondar en las condiciones sociales, culturales, familiares, las vivencias de cada uno de los actores del proceso y actúa en función de materializar la igualdad. Además, “implica identificar las relaciones de poder que existen

entre los géneros, que en la mayoría de los casos resulta ser más favorable para los varones, y discriminatorio para las mujeres” (Ortiz Celoria, 2019, p.5).

Resulta relevante a los fines del encuadre de este trabajo resaltar lo que sucede con la legítima defensa de víctimas de violencia de género. En estos casos el requisito más complejo de considerar es el del ataque inminente que se repele ya que no siempre la situación delictiva es propia del momento, pero “si se negara la aplicación de la legítima defensa en situaciones de violencia de género, invocando la falta de actualidad de la agresión, implicaría negar el carácter permanente de la violencia en un contexto de género” (Buompadre, 2022 p.4).

La legítima defensa en función del contexto de violencia de género exige una visión diferente del instituto, para esto es fundamental aplicar las herramientas de la perspectiva de género. Si ésta última no se tiene en cuenta se consideraría desproporcionada la respuesta a la agresión por parte de la víctima, más aún cuando el ataque no es contemporáneo, pero hay consenso en que ese desfase no debe considerarse tal pues en las víctimas siempre hay miedo y obediencia como forma de protección, pero también el ataque es para evitar una respuesta aun peor (Comité de Expertas MESECVI, 2018).

Respecto a estos conceptos descriptos en la jurisprudencia existen distintos antecedentes. El Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires (Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, Causa N° 118.486, 5 de septiembre de 2023) es un caso donde el jurado que emitió el veredicto no recibió lineamientos de cómo aplicar la perspectiva de género, es por ello que al impugnar una de las partes se anuló dicha decisión. Ese conocimiento era fundamental aplicarlo porque el Ministerio Público Fiscal había expresado sesgo de género en sus exposiciones y eso llevó a una incorrecta valoración de los hechos y la prueba.

En “Brizuela, Sabrina Fernanda s/ recurso de casación” (CSJN, 15 de agosto 2024) también se anuló la condena a una mujer que había sufrido durante años violencia sexual por parte de su padre, se tuvo especial consideración por las carencias materiales, afectivas y educación que transitó. Su actitud se desató porque el agresor la amenazó con practicar los mismos actos con su nieta, lo que la llevó al trágico episodio. Esa revocación

de la pena derivó en que se la vuelva a juzgar bajo la estructura de la perspectiva de género.

En el caso “L, S. B. s/ Recurso de casación interpuesto por Particular Damnificado” el tribunal entendió que “la aplicación de una perspectiva de género en el análisis de la normativa, persigue el fin de crear un derecho verdaderamente igualitario e inclusivo -de la otra mitad de la población-, en donde los paradigmas propios de las sociedades androcéntricas sean finalmente destruidos” (Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, 4 de agosto de 2018).

Resolución análoga se evidencia en el fallo Leiva donde el Superior Tribunal de Justicia de Formosa rechazó un recurso de Casación condenatorio para una mujer en situación de vulnerabilidad por ser víctima de violencia y mató en ese contexto a su pareja. Se consideró que la Cámara descartó la aplicación de la legítima defensa sin evaluar que los requisitos concurrían con los preceptos de perspectiva de género indicados en la Convención de Belem Do Pará.

Por último, también es relevante explicar que la violencia de género que sufre una mujer que se defiende de un ataque materializa el requisito de la legítima defensa sobre repeler una agresión ilegítima aun cuando esos hechos no sean necesariamente inmediatos puesto que se trata de una problemática cíclica y continua, esto es el abuso crónico (“R, C.E. s/ recurso extraordinario de inaplicabilidad de la ley”, CSJN, 19 de octubre de 2019).

5. Postura del autor

El caso Santillán actualiza la temática de crímenes cometidos en uso de legítima defensa donde quien se defiende es una persona vulnerable, aquí se trataba de una mujer que arrastraba una situación de abuso crónico desde hacía 40 años por parte de su esposo.

La decisión resulta adecuada a los estándares internacionales adoptados por el país en materia de género y ejemplificativa también sobre cómo resolver estos casos donde es habitual que surjan preguntas y afirmaciones estereotipadas.

En este tipo de procesos judiciales la aplicación de la perspectiva de género parte de la idea de que la agresión es inversa y grave para terminar o dañar severamente la salud de quien históricamente ha sido el verdadero agresor.

No significa esto que sean consideradas inocentes todas las mujeres que cometen un homicidio de este tipo, eso dependerá de las circunstancias del caso y la valoración probatoria por parte del tribunal, en realidad a lo que lleva es que en virtud de la perspectiva de género se llegue a un razonamiento adecuado y contemplativo de la vulnerabilidad de la mujer que no deja de ser ni victimaria ni víctima de violencia.

La resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires es adecuada, ajustada a derecho y comprensiva de manera amplia de lo sucedido en el caso y las circunstancias en que se produjo el crimen. Se trataba de una mujer que vivía con un temor permanente de que ese pudiera ser su último día y el perjuicio psicológico causado llevó a que el mínimo detonante la obligara a defenderse de esa manera.

6. Conclusión

En este trabajo se presentó el caso de María Cristina Santillán cuyo caso fue recurrido ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires donde se debatió sobre si era correcta y válida la procedencia del instituto de la legítima defensa cuando la victimaria es una mujer que había sido víctima de violencia de género. El caso presenta particularidades dado que había vivido en un matrimonio basado en la violencia de forma sostenida durante 40 años y el crimen se cometió cuando el agresor dormía.

La sentencia analizada resuelve así un problema jurídico axiológico encuadrado en la línea temática del contexto de vulnerabilidad en el que viven las mujeres víctimas de violencia, el mismo resulta complejo y sigue siendo cuestionado en los tribunales de la Argentina. La SCPBA revisó la condena impuesta y valorar nuevamente los hechos y el derecho conforme a una adecuada perspectiva de género, herramienta que se torna fundamental para analizar este tipo de procesos judiciales donde hay un sujeto vulnerable involucrado.

Por otra parte, el estudio de esta sentencia fue relevante porque aun en la actualidad con la perspectiva de género incorporada como herramienta, que se encuentra consolidada y tiene plena operatividad en el país, sigue siendo dificultoso aplicarla para los operadores jurídicos cuando las situaciones resultan tan complejas. Es por ello que continúa latente el desafío para quienes integran el sistema de justicia de mejorar en las

múltiples aplicaciones que puede tener y la sensibilidad que hay - en particular - en los casos de legítima defensa de personas que son víctimas de violencia.

7. Referencias bibliográficas

Asensio, R., Di Corleto, J., & González, C. (2020). Criminalización de mujeres por delitos contra las personas. En *Mujeres imputadas en contextos de violencia o vulnerabilidad: Hacia una teoría del delito con enfoque de género* (Cap. 1). Ministerio Público de la Defensa de la Nación.

<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2021/06/doctrina89201.pdf>

Atienza Rodríguez, M., y Ruiz Manero, J. (1991). Sobre principios y reglas. *DOXA. Cuadernos De Filosofía Del Derecho*, (10), 101–120.

<https://doi.org/10.14198/DOXA1991.10.04>

Buompadre, J. E. (2022). *Legítima defensa y violencia de género: La mujer imputada en situaciones extremas de violencia de género invertida*. *Revista Pensamiento Penal*, (214), marzo.

<https://www.pensamientopenal.com.ar/revista/214>

Comité de Expertas del MESECVI. (s.f.). *Recomendación general No. 1: Legítima defensa y violencia contra las mujeres*. Organización de los Estados Americanos (OEA).

<https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/RecomendacionLegitimaDefensa-ES.pdf>

Constitución de la Nación Argentina (1994).

Congreso de la Nación Argentina. (1996). Ley 24.632: Apruébase la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - “Convención de Belém do Pará”.

Corte Suprema de Justicia de la Nación (CS). (2011, 1 de noviembre). Leiva, M. C. s/homicidio simple.

<https://www.jusformosa.gov.ar/oficinadelamujer/info/2011-LEIVA-CSJN.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2019, 19 de octubre). *R. C. E. s/ recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley*. Pensamiento Penal. <https://www.pensamientopenal.com.ar/fallos/89361-csjn-fallo-rce-legitima-defensa-contextos-violencia-genero>

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2019). Recurso de hecho deducido por la defensa de G., A. M. en la causa G., A. M. s/homicidio agravado por el vínculo (Fallos 342:1827). Buenos Aires, Argentina.

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2023). Recurso de hecho deducido por la defensa de M., L. J. en la causa M., L. J. s/homicidio agravado por el vínculo (Fallos 346:58). Buenos Aires, Argentina.

Cumbre Judicial Iberoamericana. (2008). Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.

https://www.cij.gob.mx/Interior/Normativa/Internacional/Reglas_Brasilia.pdf

Di Corletto, J. (2006). "Mujeres que matan: legítima defensa en el caso de las mujeres golpeadas"; *Revista de Derecho Penal y Procesal Penal*, Lexis Nexis, n° 5, mayo 2.006, (pág. 862).

Di Corleto, J. & Carrera, M. (2006). Mujeres infractoras víctimas de violencia de género. Bases para la construcción de una defensa técnica eficaz. *Sistemas judiciales, una perspectiva integral sobre la administración de justicia*. 18(22). <https://inecip.org/wp-content/uploads/2019/07/SJ22-DiCorleto-Carrera.pdf>

Di Corleto, J., Pizzi, L., & Lauría Masaro, M. (2021, febrero 20). *Legítima defensa y géneros: Una cartografía de la jurisprudencia argentina*. *Revista Pensamiento Penal*. <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/47631-legitima-defensa-y-generos-una-cartografia-jurisprudencia-argentina>

Estupiñan Silva, R. (2014). La vulnerabilidad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: esbozo de una tipología. En: *Manual de*

derechos humanos y políticas públicas (p.193-231). Red de Derechos Humanos y Educación Superior.

<http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r39780.pdf>

Guastini, R. (2007). Ponderación: Un análisis de los conflictos entre principios constitucionales. Palestra del Tribunal Constitucional. Revista mensual de jurisprudencia, 2(8), Lima.

<https://es.scribd.com/document/13868794/Conflictos-de-Principios-Constitucionales>

Ortiz Celoria, D. (2019). *Juzgar con perspectiva de género*. Universidad de Salamanca. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2021/03/doctrina48828.pdf>

Rossi, M. M. (2021). *La perspectiva de género en el proceso penal*. Sistema Argentino de Información Jurídica (SAIJ). <https://www.saij.gob.ar/maria-mercedes-rossi-perspectiva-genero-proceso-penal-dacf210037-2021-03-05/123456789-0abc-defg7300-12fcanirtcod?q=%20tema%3Aviolencia%3Fde%3Fg%E9nero&o=2&f=Total%7CTipo%20de%20Documento/Doctrina%7CFecha/2021%5B20%2C1%5D%7COrganismo%7CPublicaci%F3n%7CTribunal%7CTema%7CEstado%20de%20Vigencia%7CAutor%7CJurisdicci%F3n&t=8>

Zelaya, E. (2020). Juzgar con perspectiva de género. Seminario internacional "Mujeres de leyes con vida social". <https://rephip.unr.edu.ar/server/api/core/bitstreams/749f5f4f-c9cb-427d-888a-a8db2c6a225f/content#:~:text=con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20contribuye,indispensable%20que%20lo%20hagan%20adecuadamente>

Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, (2023, 28 de diciembre). Santillán, María Cristina. Queja en causa N° 86.766 del Tribunal de Casación Penal, Sala III.

[https://www.scba.gov.ar/violenciafamiliar/Ver%20sentencia%20\(causa%20P135943\).pdf](https://www.scba.gov.ar/violenciafamiliar/Ver%20sentencia%20(causa%20P135943).pdf)

Tribunal de Casación Penal de Buenos Aires (15 de agosto de 2024). Causa N° 125445. "Brizuela, Sabrina Fernanda s/ recurso de casación".

[https://www.scba.gov.ar/includes/descarga.asp?id=55107&n=Ver%20sentencia%20\(causa%20N%BA%20125.445\).pdf](https://www.scba.gov.ar/includes/descarga.asp?id=55107&n=Ver%20sentencia%20(causa%20N%BA%20125.445).pdf)

Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires (5 de septiembre de 2023). Causa N° 118.486. “Acosta Duarte, Gilda Rosalía s/ recurso de casación”.

<https://www.diariojudicial.com/uploads/0000053703-original.pdf>